



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	250
Particulares, anual pesetas . . .	300
Número suelto corriente, id. id. atrasado,	3.00 5.00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5.00 pesetas. TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Lunes 22 de abril de 1968

Núm. 49

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 29

Por error en la redacción de la Circular sobre la XVII Campaña Antirrábica, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 47, se reproduce la misma una vez subsanado el defecto que adolecía.

XVII Campaña de lucha antirrábica

Las circulares conjuntas de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, de fechas 8 de enero de 1968 y 10 de febrero de 1968, regulan las normas a seguir en la Campaña de lucha antirrábica, del año actual.

Sobre censo y recogida de perros

1.º En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, copia del censo canino por duplicado, comprendiendo reseña abreviada de cada perro y aptitud del mismo, así como nombre y domicilio del propietario.

En Palencia, capital, el censo citado se confeccionará en la Jefatura Provincial de Sanidad, Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, sin perjuicio de que los perros que se hallen inscritos en el censo que por su parte realice el Municipio.

2.º De las altas y bajas que puedan producirse, una vez confeccionado el censo, se dará cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad, en comunicación firmada por el Alcalde y Veterinario Titular, finalizando el plazo para realizarlas, el día en que oficialmente se realice la vacunación.

3.º Del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, hago responsables a los Alcaldes, Secretarios y Veterinarios Titulares.

4.º Independientemente de otras medidas de profilaxis, establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias, los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de perros vagabundos, así como el secuestro y observación de perros sospechosos de rabia, prohibiéndose la circulación de perros desprovistos de bozal, en aquellas localidades en las que se hubiesen registrado casos de rabia en el año 1967.

El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámaras de gas, y de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico.

5.º Continúa en vigor la medalla, modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado, que se colocará en collar y que contendrá el número del nomenclátor provincial asignado al Municipio y el número de orden del perro en el censo, que fue establecida en la circular de lucha antirrábica del pasado año 1967.

Sobre vacunación antirrábica

6.º La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y deberá estar finalizada el día 15 de julio del año en curso.

7.º Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los 12 y 30 kilos.

8.º Para el suministro de vacuna los Veterinarios Titulares, solicitarán de la Jefatura de Ganadería con la antelación debida mediante escrito oficial, las dosis que necesiten.

9.º Los dueños de los perros objeto de vacunación, vendrán obligados a presentarlos en el lugar y horas señaladas por la Alcaldía, de conformidad con el Veterinario Titular.

10. Los perros serán llevados a las concentraciones de vacunación, por el dueño o persona útil físicamente, y previstos de bozal en evitación de accidentes.

11. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares el personal auxiliar y elementos necesarios para sujeción y vacunación de los perros, así como la vacuna necesaria para la vacunación de perros policías al servicio de la Guardia Civil, los que serán vacunados gratuitamente por los Servicios Veterinarios.

12. Los Veterinarios al realizar la vacunación, extenderán a su propietario, certificado oficial o tarjeta sanitaria oficial, acreditativos de la misma, y le entregarán la correspondiente chapa metálica, para que sea colocada en el collar, que obligatoriamente ha de llevar el perro.

13. Cuando algún perro de los incluidos en el censo no pueda ser vacunado el día de la citación oficial de la Alcaldía, por estar enfermo y otra causa justificada, deberá ser presentado el día señalado para la concentración y comprobado su estado sanitario por el Veterinario Titular.

14. Finalizada la vacunación, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería, el segundo cuerpo del certificado oficial de cada perro, y a la de Sanidad las matrices respectivas, notificándole a esta última las incidencias ocurridas, así como la relación de los propietarios de los perros que no fueron vacunados, expresando la edad de los mismos y las causas por las que no se llevó a efecto la vacunación.

15. No tendrán validez otros certificados o tarjetas sanitarias oficiales de vacunación antirrábica que no sean los especiales suministrados por los Colegios Oficiales Veterinarios.

16. Una vez finalizado el período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados los perros que hayan alcanzado los tres meses de edad.

17. El precio único a satisfacer por los propietarios de los perros vacunados, será de cuarenta pesetas por unidad en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos.

Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, dicha cantidad se verá incrementada con lo estipulado en la tarifa oficial que por visita tenga establecida el Colegio Oficial Veterinario de la provincia.

18. Los que deseen voluntariamente vacunar sus gatos, podrán hacerlo, a través de los Veterinarios Titulares, quienes aplicarán tres centímetros cúbicos de neurovacuna por cabeza a los mayores de seis meses de edad, debiendo evitarse la circulación de los que no sean vacunados, fuera de sus domicilios respectivos.

19. Respecto a los perros de caza se les deberá exigir la documentación relativa a la vacunación antirrábica antes de extenderles la oportuna licencia para su utilización cinegética.

Sanciones y otras medidas

20. Las sanciones a aplicar por infracciones a la presente circular, oscilarán entre cien y mil pesetas, según previenen la vigente Ley de Sanidad y Reglamento de Epizootias, advirtiendo que estas sanciones llevarán aparejada la vacunación de los perros que no se sacrifiquen dentro del plazo de quince días, a contar de la notificación de la multa, previo acuerdo del día y hora con el Veterinario Titular del Municipio.

21. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas, no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Queda prohibida la circulación de perros entre diferentes Municipios, sin la exhibición del oportuno certificado de vacunación expedido por el Veterinario Titular del Ayuntamiento que proceda.

22. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin el correspondiente certificado de vacunación expedido con fecha anterior a un año al día del embarque.

23. La Jefatura Provincial de Ganadería, podrá nombrar los equipos técnicos de vacunación que estime oportunos, en aquellos casos que sea precisa tal medida para que la vacunación quede finalizada en la fecha señalada en esta circular.

24. Por este Gobierno Civil y por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Ganadería,

se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de la presente circular.

25. Los señores Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardia Civil, Secretarios de Ayuntamiento y Alcaldes Pedáneos, cuidarán estrictamente del cumplimiento de lo ordenado.

Normas complementarias de aplicación en capitales de provincia o en poblaciones de más de veinticinco mil habitantes

1.º Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros en Palencia, capital, se efectuarán en un Centro o Parque canino municipal, que el Ayuntamiento, como instalación precisa, organizará de conformidad con lo legislado en la circular de lucha antirrábica del pasado año.

En las capitales de provincia y en poblaciones de más de veinticinco mil habitantes, independientemente de que se lleven a efecto las medidas de carácter general anteriormente expuestas, se establece la Tarjeta de Sanidad canina. Será concedida dicha tarjeta a aquellos perros censados en dichas poblaciones que, después de su reconocimiento clínico y laboratorio, se muestren indemnes de las siguientes zoonosis: Tuberculosis, hepatitis vírica, teniasis hidatídica, leishmaniosis, sarnas y tiñas.

2.º Por los Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, auxiliados de los técnicos que en cada provincia puedan designarse, se realizarán las detectaciones e investigaciones parasitológicas procedentes, con objeto de delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniósica canina.

De los resultados de dichas investigaciones y propuesta, serán informados los Servicios Provinciales de Ganadería.

3.º Los honorarios y gastos que dicho reconocimiento lleve consigo, serán satisfechos por los propietarios de los perros mediante el abono de la tasa de ochenta pesetas por animal.

Se excluye de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

4.º Las cuarenta pesetas importe de la vacunación antirrábica, serán reducidas a treinta y cuatro pesetas, para los perros a los que se les extienda la Tarjeta Sanitaria Oficial, siendo ciento catorce pesetas en total a devengar por la realización de ambos servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 13 de abril de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

1946

Administración Provincial MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

JUNTA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

DELEGACIÓN DE PALENCIA

Anuncio de devolución de fianza

En la Secretaría de la Junta Provincial de Construcciones Escolares, se ha solicitado por el contratista que se indica, la devolución de la fianza definitiva, por haber transcurrido el período de garantía provisional de la obra que se menciona:

DÓN PABLO GUAZA PASTOR, vecino de ALAR DEL REY (Palencia), contratista de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas en Velilla del Río Carrion.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que procedieren contra el citado contratista por los daños y perjuicios que sean de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 19 de abril de 1968.—El Gobernador Civil-Presidente de la Junta Provincial de Construcciones Escolares, Julio Gutiérrez Rubio.

1981

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Apéndices de Urbana

A los efectos de formación de los apéndices al Registro Fiscal de edificios y solares, para el ejercicio de 1969, esta Administración de Tributos ajustándose a las disposiciones vigentes sobre esta materia, recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, que las declaraciones por transmisión de dominio que se hayan formulado con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de 24 de enero de 1894, ante dichas oficinas municipales, deben remitirse a esta Administración, debidamente relacionadas en el documento-apéndice por duplicado, para su aprobación.

En dichos apéndices se incluirán las variaciones de dominio, referidas tanto a las

fincas exentas como a las sujetas al pago de la Contribución, advirtiendo que cada finca, aunque pertenezca a varios dueños en pro indiviso, ha de figurar en una sola partida de alta y de baja para que de este modo no resulten más contribuyentes que inscripciones de fincas en el Registro; y bajo ningún concepto se harán figurar en los apéndices segregaciones de fincas o variaciones de orden físico, ya que estas alteraciones sólo pueden efectuarse en virtud de expediente tramitado y aprobado por esta Administración.

Los Ayuntamientos que no tengan ninguna variación, lo harán constar por medio de una certificación expedida por el señor Secretario de la Corporación municipal, con el visto bueno del señor Alcalde.

Estos documentos, apéndices y declaraciones, así como la certificación negativa —en su caso—, se entregarán en esta Administración de Tributos antes del 1.º de junio.

Palencia 17 de abril de 1968.—El Administrador de Tributos, Antonio Crespo Fernández.

1974

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 28 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Yesos de Palencia, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de yesos crudos y cocidos, integradas en los sectores económico-fiscales números 6125, para el período del año 1968, y con la mención P-19.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Fabricación y venta menor	186	3.000.000	1,8 %	54.000
Fabricación y venta mayor	186	14.500.000	1,5 %	217.500
		17.500.000		271.500
Arbitrio provincial	233	0,6 % y 0,5 %		90.500
		Total		362.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en trescientas sesenta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Producciones facilitadas por la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria y número de productores.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las

facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de

1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de marzo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 6 de abril de 1968.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1901

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cereales

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Contratación de transportes

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales de Palencia, anuncia entre los industriales transportistas de esta provincia, con tarjeta de ámbito nacional, la contratación de los transportes de semillas de trigo y otros productos, útiles y enseres de o para el Silo, Centro de Selección y otras Dependencias del S. N. C., situadas en esta Capital, durante la campaña 1968-69, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que están expuestas en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial, donde podrán ser examinados todos los días hábiles, de diez a trece horas de la mañana.

Las ofertas o proposiciones solicitando concurrir a esta contratación, se admiten en esta Jefatura Provincial, hasta las doce horas de la mañana, del día DIEZ DE MAYO del presente año y la apertura de las mismas tendrán lugar el siguiente día hábil a igual hora.

Palencia 16 de abril de 1968.—El Jefe provincial, Jesús Aguirre Martínez.

1969

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Rel.: Electricidad - NIE - 360

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de Obras y Servicios Públicos, S. A., con domicilio en Palencia, avenida Santander, número 32, en

solicitud de autorización para la instalación de una derivación de línea y centro de transformación, en el término municipal de Piña de Campos, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Obras y Servicios Públicos, S. A., la instalación de una derivación de la línea a 10 KV, de Frómista a Piña de Campos, para dotar de energía eléctrica, a instalaciones, apoyos de poste de madera, conductores de varilla de cobre de 4 mm.Ø, y aisladores rígidos de vidrio, centro de transformación de intemperie de 10 KVA, en Piña de Campos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

7.^a — Se cumplimentará el condicionado que imponga la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

8.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 8 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1980

Ref.: Electricidad - NIE - 351

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia del Ayuntamiento de Pesaguero (Santander), en solicitud de autorización de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Pesaguero (Santander), la instalación de una línea aérea trifásica a 220 voltios de 1.425 metros de longitud, desde el centro de transformación de Piedrasluengas al poste de T. V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha.

7.^a — Se cumplimentará el condicionado que imponga la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

8.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 15 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1980

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Constantino Gómez López, vecino de Rabanal de los Caballeros (Palencia), soli-

cita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Castillería, en el lugar denominado "El Molino", en término municipal de Celada de Robledo, con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero y riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Celada de Robledo, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 5.131).

Valladolid 16 de abril de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1968

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA NUM. UNO

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, a instancia de la Sociedad Mercantil S. A. T. E. (Sociedad Anónima de Tractores Españoles), representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, contra don Abilio Miguel Garrido, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a trece de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número 1 de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante Sociedad Mercantil S. A. T. E. (Sociedad Anónima de Tractores Españoles), representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, y dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey, y de la otra como demandado don Abilio Miguel Garrido.

do, mayor de edad, agricultor y vecino de Villamuera de la Cueva, éste por su incomparencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Abilio Miguel Garrido, y con ello completo pago al actor de la cantidad de CIENTO SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESETAS, 37 CENTIMOS de principal y SEISCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS, de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano (rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado: Jesús Seoane (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Abilio Miguel Garrido, expido el presente que firmo en Palencia a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Jesús Seoane.

1979

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don José González de la Red, Juez comarcal de esta villa en funciones de primera instancia, en providencia de esta misma fecha recaída en el juicio declarativo de menor cuantía, que en este Juzgado se sigue, a instancia de DON FRANCISCO JAVIER MARTIN MILLAN, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Aguilar de Campoo, contra los posibles e ignorados herederos de don Emiliano Ortega Lassalle, mayor de edad, viudo, vecino que fue de Santander, con domicilio en Quinta Porrúa, número 9, 2.º, representado el actor por el Procurador don José-Maria Arnillas del Barco; don Samuel Alonso Torre, mayor de edad, industrial, vecino también de Santander, y la Sociedad Anónima de Seguros, "LA EQUITATIVA", Fundación Rosillo, sobre reclamación de 303.023 pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios; por medio de la presente cédula, se notifica y emplaza a los demandados, posibles e ignorados herederos de don Emiliano Ortega Lassalle, para que en el término de nueve días, que han sido concedidos, se personen en forma en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, a que la

presente cédula se refiere, y a quienes se les advierte que de no comparecer en el plazo antes fijado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los posibles herederos antes mencionados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a trece de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

1970

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don José González de la Red, Juez comarcal de esta villa en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Por medio del presente se anuncia el fallecimiento de Pedro Palacín Soto, de 78 años, viudo, pordiosero, natural de Revilla de Vallejera, provincia de (Burgos), hijo legítimo de Juan Palacín y de Rufina Soto, y nieto por línea paterna de Tomás Palacín y de Benita Ordóñez, y por la materna de Domingo Soto, y de María Ganzo, hecho ocurrido de su muerte natural, en la localidad de Salinas de Pisuerga (Palencia), el día cinco del actual mes de abril.

Lo que se anuncia por medio del presente, por término de treinta días hábiles, para conocimiento de cuantas personas se crean con derecho a su herencia, personándose en forma en las diligencias de oficio que en este Juzgado se siguen de prevención de abintestado, por su fallecimiento, acompañando al efecto la documentación necesaria con respecto al parentesco con el fallecido, Pedro Palacín Soto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Cervera de Pisuerga a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—José González de la Red.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

1973

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición, número 23 de 1968, seguido a instancia del Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de don Anastasio Fernández Alonso, contra don Vicente Sáez Pajares, mayor de edad, casado y vecino que fue de esta Ciudad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante don Anastasio Fernández Alonso, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey.

Y de otra como demandado don Vicente Sáez Pajares, mayor de edad, casado, vecino de esta Capital. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva. — **FALLO:** Que debo de condenar y condeno al demandado don Vicente Sáez Pajares, vecino que fue de esta Ciudad, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Anastasio Fernández Alonso, o a quien legalmente le represente, la cantidad de treinta y un mil trescientas noventa y dos pesetas cuarenta céntimos que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, imponiendo a dicho demandado las costas originadas en este juicio.

Por la rebeldía del demandado notifíquesele la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Almodóvar (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, F. Maté.

1971

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por término de un mes el proyecto de construcción de acerado de la avenida José Antonio, de esta Capital, cuyo presupuesto de ejecución por contrata importa 1.370.201,77 pesetas, que ha sido aprobado inicialmente por este Ayuntamiento.

Palencia 17 de abril de 1968.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1975

ALAR DEL REY

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de admi-

nistración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Alar del Rey 18 de abril de 1968.—El Alcalde, Pablo Guaza.

1977

LAVID DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lavid de Ojeda 18 de abril de 1968.—El Alcalde, Elías Estébanez.

1978

TORQUEMADA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torquemada 13 de abril de 1968.—El Alcalde, Eugenio Balbás.

1966

VILLAMEDIANA

ANUNCIO

Cumpliendo los trámites reglamentarios, se anuncia a concurso para el Servicio de Recaudación municipal, en sus períodos voluntario y ejecutivo por gestión directa, de los valores a cobrar por recibos y certificaciones de débitos.

El tipo de licitación se fija en el CUATRO por CIENTO a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario. El adjudicatario percibirá además la mitad de los

recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará tres años, comenzando en primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho y terminado en treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y uno.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interesa conocer, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborales y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional la cantidad de TRES MIL pesetas equivalente al 3 por 100 del importe de los valores a realizar, según el promedio del último bienio, que asciende a cien mil cuarenta y tres pesetas.

El adjudicatario estará obligado a constituir como garantía definitiva el 4 por 100 de la mencionada cifra.

Las proposiciones con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, desde el día siguiente de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente, al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se tendrán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regir la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y Agencia Ejecutiva, por gestión directa del Ayuntamiento de Villamediana, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones por el ... por ciento, de premio de cobranza voluntaria y lo que le corresponda en la ejecutiva.

Ofrece además en relación con la condición 5.ª

Villamediana a ... de ... de 1968.—Firma.

Villamediana, abril de 1968.—El Alcalde, B. Maté.

1972

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LA CUEZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanilla de la Cueva 8 de abril de 1968.—El Presidente, Jenaro Saldaña.

1968

JUNTA VECINAL DE VILLAMBRÁN DE CEA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villambrán de Cea 11 de abril de 1968.—El Presidente (ilegible).

1967

Documentos expuestos

PADRON DE LA LICENCIA FISCAL IMPUESTO INDUSTRIAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que sean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Dueñas

1970